



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 046 -2013/SUNAT



MODIFICAN LAS DISPOSICIONES PARA LA COLOCACIÓN DE SELLOS, LETREROS Y CARTELES OFICIALES CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN O APLICACIÓN DE SANCIONES O EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Lima, 06 FEB. 2013

CONSIDERANDO:

Que el numeral 17 del artículo 62° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la SUNAT dentro de su facultad de fiscalización, colocará sellos, carteles letreros oficiales, precintos, cintas, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria con motivo de la ejecución o aplicación de las sanciones o en el ejercicio de sus funciones que le han sido establecidas por las normas legales, en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.

Que la tercera nota sin número de las Tablas I, II y III del Código Tributario establece que la Administración Tributaria podrá colocar en lugares visibles los sellos, letreros y carteles adicionalmente a la aplicación de las sanciones, de acuerdo a lo que se establezca en la Resolución de Superintendencia que para tal efecto se emita;

Que al amparo de las normas antes mencionadas se aprobaron, mediante Resolución de Superintendencia N.° 144-2004/SUNAT, las disposiciones para la colocación de sellos, letreros y carteles oficiales con motivo de la ejecución o aplicación de sanciones o en ejercicio de las funciones de la Administración Tributaria, restringiéndose las mismas a la colocación de sellos y/o carteles en la ejecución de la sanción de cierre, la colocación de carteles oficiales en el caso de resoluciones de multa, comiso e internamiento que se encuentren firmes y consentidas y la colocación de carteles oficiales en el caso del reconocimiento de las infracciones de los numerales 2 ó 3 del artículo 174° del TUO del Código Tributario;

Que sin embargo la colocación de sellos, carteles y letreros oficiales, precintos, cintas, señales y demás medios a que se refiere el TUO del Código Tributario también puede realizarse con ocasión del ejercicio de otras funciones de la Administración Tributaria dentro de su facultad de fiscalización y/o verificación, en la forma, plazos y condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia;



Que de otro lado, según el inciso k) del artículo 4° del Reglamento del Fedatario Fiscalizador aprobado por el Decreto Supremo N.° 086-2003-EF este funcionario tiene entre sus funciones la de colocar sellos, carteles, letreros oficiales, cintas, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria en aquellos casos que las normas legales lo establezcan como su función o en la ejecución de las sanciones correspondientes a las Tablas I, II y III del TUO del Código Tributario;

Que resulta necesario regular la forma, plazos y condiciones para la colocación de carteles oficiales por la Administración Tributaria distintos a los vinculados a la ejecución de sanciones a fin que sirvan como instrumento recordatorio de las obligaciones del emisor y usuario de los comprobantes de pago en las operaciones comerciales, fomentando de tal manera la emisión y entrega de dichos documentos;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 17° del artículo 62° y por la tercera nota sin número de las Tablas I, II y III del TUO del Código Tributario y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT, el artículo 5° de la Ley N.° 29816 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA 144-2004/SUNAT Y NORMA MODIFICATORIA

a) Sustitúyase el inciso f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 144-2004/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:

“Artículo 1°.- DEFINICIONES

(...)

f) Régimen de Gradualidad de : A la Resolución de Superintendencia N.° 063-2007/SUNAT y normas modificatorias.”

b) Incorpórese como artículo 4°-A de la Resolución de Superintendencia N.° 144-2004/SUNAT y norma modificatoria, el siguiente texto:

“Artículo 4 A°.- COLOCACIÓN DE CARTELES OFICIALES ALUSIVOS A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

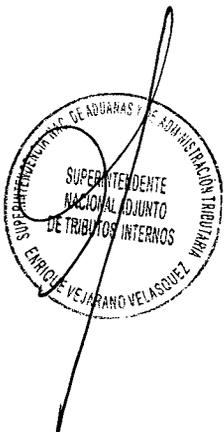




RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Cuando con motivo de la colocación de los sellos y/o carteles oficiales a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° o en el ejercicio de las funciones establecidas en el Reglamento del Fedatario Fiscalizador aprobado por el Decreto N.° 086-2003-EF y normas modificatorias, dicho funcionario se apersona a los establecimientos comerciales, oficinas de profesionales independientes o locales de los deudores tributarios ocupados bajo cualquier título en los que se desarrollen actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, podrá colocar carteles oficiales alusivos a las obligaciones tributarias, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La colocación de los carteles oficiales alusivos a las obligaciones tributarias se realizará:
- Por periodo indeterminado hasta que la SUNAT proceda con el retiro y/o sustitución de los mismos,
 - En un lugar visible y próximo a aquel en que se realice el pago de la operación respectiva,
 - Cuando se utilicen máquinas registradoras emisoras de tickets u otros equipos de emisión de comprobantes de pago autorizados u homologados por la SUNAT, por cada máquina u equipo instalado,
 - En el caso de los establecimientos comerciales o de prestación de servicios que cuenten con varios ambientes, salas de espera, oficinas o áreas de recepción, lugares descubiertos y demás ambientes similares, en cada uno de estos ambientes, en un lugar visible y de fácil identificación.
 - Por el Fedatario Fiscalizador de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 4° del Reglamento del Fedatario Fiscalizador aprobado por el Decreto Supremo N.° 086-2003-EF, quien suscribirá la Constancia de colocación de carteles oficiales alusivos a las obligaciones tributarias, la cual señalará la cantidad colocada de los mismos y la fecha de colocación, debiendo ser firmada conjuntamente con el deudor tributario, sujeto intervenido y/o responsable encargado del establecimiento.
- b) La no exhibición, retiro, ocultamiento o destrucción de los carteles oficiales, alusivos a las obligaciones tributarias, implicará la comisión de la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 177° del TUO del Código Tributario en



cuyo caso el Fedatario Fiscalizador procederá a dejar constancia en el acta respectiva de dicho hecho.

La SUNAT podrá colocarlos nuevamente, sin perjuicio de aplicar la sanción que corresponda."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

